

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, la persona demandada en este juicio se notificó a través del CSJCF de la siguiente manera:

- notificación por aviso conforme al C.G.P:

| Demandado | Entrega de Notificación | Término para Pagar y/o Excepcionar | Fecha respuesta |
|--------------------------|--|--|------------------------|
| María Helena Aristizábal | Abril 22 de 2023 (Anexo 16, Cdo. principal digital) | Desde el 28 de abril al 12 de mayo de 2023 (5:00 p.m.) | 28 de abril de 2023 |

El día 28 de abril de 2022, allegó escrito formulando medios exceptivos de mérito o fondo, frente a la orden de apremió el cual obra en el anexo 15 del cuaderno ppal.

Además, informo que, el CSJ allegó las constancias de entrega de copia de escrito de la demanda y sus anexos a la ejecutada María Helena Aristizábal.

Comunico que, la parte actora allegó las diligencias de la notificación por aviso, misma que resultó exitosa. (ver anexo 09. Cd. Ppal).

Finalmente se hace saber que la parte demandante allegó respuesta del empleador de la señora María Helena Aristizábal mediante el cual informa que los ingresos de la demanda corresponden a un (1) S.m.l.m.v, y que de acuerdo al artículo 154 del C.S.T no procede con la medida por su carácter inembargable.

15 de mayo de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 170014003009-2022-00805-00
DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA VIVE SOLUCIONES SOLIDARIAS - COOPVISO
DEMANDADO MARIA HELENA ARISTIZABAL

I. Objeto de decisión.

En consideración a que la parte ejecutada dentro de este proceso fue notificada en debida forma, y ésta allegó medios exceptivos dentro del término legal concedido para ello, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la demandada, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P., y las cuales obran en el anexo 15 del cuaderno principal digital.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente para conocimiento de las partes, las diligencias de notificación por aviso efectuadas por la parte demandante, para que las mismas sean tenidas en cuenta para los fines de integrar el contradictorio, ello atendiendo a que su resultado fue exitoso.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad Copy Estudia S.A.S, para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en la providencia del día 26 de enero de 2023 mediante la cual se decretó el “*EMBARGO del treinta (30%) del salario y prestaciones sociales que percibe la señora María Helena Aristizábal Marín*” tal y como fue aclarado en providencia del 13 de marzo de 2023 y notificado mediante oficio 232 del 16 de marzo siguiente . Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones reguladas en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese por secretarial los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ

JUEZ

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea5d633830b7845bcd7a2102fdac1e35e1326234ccfd65fe693b9213a93d7**

Documento generado en 15/05/2023 09:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>